

## CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel;

Convencidos de que los vínculos amistosos que existen entre ellos deben traducirse en una cooperación cada vez más amplia, encaminada a favorecer el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Deseosos de extender esa cooperación al campo de la ciencia y de la tecnología, facilitando el intercambio de conocimientos experiencias;

Han resuelto celebrar un Convenio sobre Cooperación Técnica y, para tal fin, han nombrado sus Plenipotenciarios;

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al excelentísimo señor licenciado Antonio Carrillo Flores, Secretario de Relaciones Exteriores;

El Gobierno del Estado de Israel al Excelentísimo señor Shimshon Arad, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel en México;

Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes y habiéndolos encontrado en buena y debida forma; han convenido en lo siguiente:

### ARTÍCULO PRIMERO

Las Partes Contratantes incrementarán la cooperación técnica, tanto entre sí como dentro del marco de proyectos multilaterales, principalmente en los siguientes campos:

- a) Los problemas de salud pública.
- b) El desarrollo agrícola.
- c) La conservación de suelos.
- d) La desalación de agua.
- e) El aprovechamiento del agua en riego y en otros fines.
- f) La cooperación en la realización en terceros países, de proyectos sobre el aprovechamiento del agua.
- g) La planificación de la explotación de los recursos naturales e industriales y su desarrollo.
- h) La aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos.
- i) El intercambio de experiencias en materia fiscal y financiera.

## ARTÍCULO SEGUNDO

La cooperación que se realice en los términos del presente convenio podrá prestarse en una o varias de las siguientes formas:

- a) La facilitación a la otra Parte Contratante de expertos, investigadores y técnicos encargados de:
  - participar en estudios;
  - colaborar en la formación de personal técnico, administrativo y profesional;
  - colaborar en proyectos de asistencia técnica, seleccionados de común acuerdo por las Partes Contratantes, que se ejecuten con la ayuda de organismos internacionales;
  - proporcionar ayuda técnica sobre problemas particulares.
- b) La organización de cursos de estudio o perfeccionamiento y la concesión de becas.
- c) La donación de material técnico y científico.

- d) El intercambio de documentación, la organización de conferencias y la exhibición de películas no comerciales o de otros medios de difusión de informaciones técnicas y científicas.

### ARTÍCULO TERCERO

Los términos bajo los cuales se realizará la cooperación entre las Partes Contratantes en los proyectos que sean seleccionados de conformidad con el presente Convenio se estipularán en arreglos complementarios que se efectuarán por canje de notas diplomáticas.

### ARTÍCULO CUARTO

Los arreglos complementarios previstos en el artículo anterior del presente Convenio estipularán:

- a) Las modalidades de la colaboración de los expertos, investigadores y técnicos.
- b) Las obligaciones de la Parte Contratante que reciba a los expertos, investigadores y técnicos.
- c) El estatuto de los expertos, investigadores y técnicos enviados en misión al territorio de la otra Parte Contratante, los cuales podrán gozar total o parcialmente del tratamiento establecido por el personal de igual categoría en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.
- d) El régimen aplicable al material que se importe y exporte bajo los términos de los arreglos complementarios.
- e) La repartición de los gastos y cargas que se deriven de la ejecución de los arreglos complementarios.
- f) La duración de dichos arreglos complementarios.

## ARTÍCULO QUINTO

Para la ejecución del presente Acuerdo, una comisión Mixta se reunirá una vez al año alternativamente en México y en Israel. Dicha Comisión se integrará con igual número de miembros mexicanos e israelíes, los cuales serán designados por sus respectivos Gobiernos en ocasión de cada una de las reuniones.

La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, estudiará en particular el programa de las actividades que deban emprenderse y presentará recomendaciones a los dos Gobiernos.

## ARTÍCULO SEXTO

El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos respectivos, el cual se verificará a la brevedad posible.

En fe de lo cual, los suscritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio, en dos originales, en los idiomas español y hebreo, siendo ambos textos igualmente auténticos, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis correspondientes al día veintitrés del mes de tamuz del año cinco mil setecientos veintiséis.

Por el Gobierno de los estados Unidos  
Mexicanos

Por el Gobierno del Estado de Israel

Antonio Carrillo Flores  
sello

Shimshon Arad  
sello